

REGLAMIENTOS

PARA

LA JUNTA DE GOBIERNO

Y PARA

EL JURADO DE RIEGOS

JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 1º.- la Junta de Gobierno, instituida por las Ordenanzas y en la forma que las mismas expresan, se constituirá dentro de los 30 días siguientes al de su elección.

Los Vocales de la Junta de Gobierno a los que corresponda, según las Ordenanzas, cesar en sus cargos, lo verificarán el mismo día y a la vez que tomen posesión quienes les reemplacen en dichos cargos.

Artículo 2º.- El día de su constitución, elegirá la Junta de Gobierno, de entre sus miembros, el Presidente del Jurado de Riegos, refrendando la elección efectuada la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 3º.- La Junta de Gobierno tendrá su residencia en el mismo domicilio de la Comunidad, dando conocimiento de él a las Autoridades competentes.

CAPÍTULO II

ATRIBUCIONES

Artículo 4º.- Competencia de la Junta de Gobierno:

- a) Velar por los intereses de la Comunidad, promover su desarrollo y defender sus derechos.
- b) Nombrar y separar los empleados de la Comunidad, los cuales estarán bajo de dependencia y a sus inmediatas órdenes.
- c) Redactar la Memoria, elaborar los presupuestos, proponer las derramas ordinarias y extraordinarias y rendir las cuentas, sometiendo unas y otras a la Junta General
- d) Presentar a la Junta General la lista de los Vocales de la Junta de Gobierno y del Jurado que deban cesar en sus cargos con arreglo a los Estatutos.
- e) Ordenar la inversión de fondos con sujeción a los presupuestos aprobados.
- f) Formar el inventario de la propiedad de la Comunidad con los padrones, planos y relaciones de bienes.

- g) Acordar la celebración de la Junta General extraordinaria de la Comunidad cuando lo estime conveniente.
- h) Someter a la Junta General cualquier asunto que estime de interés.
- i) Conservar los sistemas de modulación y reparto de las aguas.
- j) Disponer la redacción de los proyectos de reparación y conservación que juzgue conveniente, y ocuparse de la dirección e inspección de las mismas.
- k) Ordenar la redacción de los proyectos de obras nuevas, encargándose de su ejecución una vez que hayan sido aprobados por la Junta General. En casos extraordinarios y de extrema urgencia, que no permitan reunir a la Junta General, podrá acordar y emprender bajo su responsabilidad la ejecución de una obra nueva, convocando lo antes posible a la Asamblea para darle cuenta de su acuerdo.
- l) Dictar las disposiciones convenientes para mejor distribución de las aguas, respetando los derechos adquiridos.
- ll) Establecer, en su caso, los turnos de agua, conciliando los intereses de los diversos aprovechamientos y cuidando que, en momentos de escasez, se distribuya el agua del modo más conveniente para los intereses comunitarios.
- m) Hacer que se cumpla la legislación de aguas, las Ordenanzas de la Comunidad y sus Reglamento
- n) Resolver las reclamaciones previas al ejercicio de las acciones civiles y laborales que se formulen contra la Comunidad, de acuerdo con la Ley de Procedimiento Administrativo.
- ñ) Proponer a la aprobación de la Junta General las Ordenanzas y Reglamentos, así como su modificación y reforma.
- o) La ejecución forzosa de los acuerdos de los órganos de la Comunidad que no se hayan cumplido voluntariamente, utilizando la vía de apremio si fuera necesario, en aplicación del art. 209 y 212 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico
- p) Cuantas otras facultades le delegue la Junta General o le sean atribuidas por las Ordenanzas de la Comunidad y disposiciones vigentes y, en general, cuanto fuere conveniente para el buen gobierno y administración de la Comunidad.

CAPÍTULO III

CARGOS Y EMPLEADOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 5º.- Corresponde al Presidente, o en su defecto al Vicepresidente:

- a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la Junta de Gobierno, decidiendo las votaciones en caso de empate.
- b) Autorizar las actas y acuerdos de la Junta, así como firmar y expedir los libramientos de tesorería.
- c) Actuar en nombre y representación de la Junta de Gobierno, en toda clase de asuntos propios de la competencia de dicha Junta.
- d) Cualquier otra facultad que le venga atribuida por las disposiciones legales y por las Ordenanzas y Reglamentos de la Comunidad.

Artículo 6º.- Cuando el volumen de asuntos a resolver y gestionar por el Presidente de la Junta de Gobierno exijan su dedicación especial al desempeño del cargo, podrá percibir las dietas que a propuesta de la Junta de Gobierno se aprueben por la Junta General, incluyéndolas en sus presupuestos.

Artículo 7º.- El Secretario de la Comunidad lo será también de la Junta de Gobierno y del Jurado de Riegos.

Para desempeñar el cargo de Secretario será indispensable reunir los requisitos señalados en el artículo 34 º de las Ordenanzas y hallarse capacitado al efecto.

El cargo de Secretario será incompatible con cualquier otro cargo de la Comunidad, salvo el del Vocal de la Junta de Gobierno.

Artículo 8º.- Corresponde al Secretario:

1º Extender, en el libro que llevará al efecto y firmar con el Presidente y Vocales, las actas de las sesiones, así como expedir certificaciones con el Visto Bueno del Presidente.

2º Cumplimentar los acuerdos de la Junta de Gobierno.

3º Confeccionar los Presupuestos ordinarios, y en su caso, los adicionales y extraordinarios, así como los documentos necesarios para la rendición de cuentas a la Junta General.

4º Llevar al corriente los Censos Generales prescritos en las Ordenanzas, de todos los partícipes de la Comunidad y de los votos que a cada uno le corresponden.

5º Firmar los pagos, como requisito previo a su ordenación por el Presidente de la Junta de Gobierno.

6º.- Dar cuenta, a la Junta de Gobierno, mensualmente del Balance de Situación y de la Cuenta de Explotación de la Comunidad.

7º.- La jefatura de los servicios con que cuenta la Comunidad, cualquiera otra competencia que le sean atribuidos por la Junta de Gobierno, así como la organización de ellos en cuanto a conseguir su máxima eficacia.

8º.- Conservar y custodiar los libros y demás documentos, así como ejecutar todos los trabajos propios de su cargo y los que le encomiende la Junta de Gobierno o su presidente.

Artículo 9º.- El Acequero, a las órdenes de la Junta de Gobierno, tendrá a su cargo la organización del Servicio de Riego, y cuantas competencias sean precisas para su funcionamiento y coordinación. En caso de no haber agua para repartir, se encargará del mantenimiento y conservación de las infraestructuras de la Comunidad.

Artículo 10º.- La Junta de Gobierno confeccionará anualmente el Presupuesto Ordinario, en el que se cubrirán los gastos con los ingresos.

Artículo 11º.- Los Presupuestos serán Ordinarios y Extraordinarios, dividiéndose, ambos, en dos secciones:

- a) Gastos
- b) Ingresos

Tanto unos como otros, se someterán a la aprobación de la Junta General.

Artículo 12º.- El presupuesto Ordinario anual cubrirá, con cargo a los comuneros, los gastos fijos siguientes:

- a) Retribuciones del personal de la Comunidad y Seguridad Social de los mismos para mantener la infraestructura mínima de funcionamiento.
- b) Las mondas y limpieza de las acequias generales.
- c) Reparación de instalaciones, herramientas y demás objetos necesarios para el servicio general de riegos.
- d) Gastos de representación de los órganos de la Comunidad.

- e) Amortizaciones e intereses.
- f) Material, servicios y demás gastos de administración.
- g) Obras de conservación de acequias.
- h) Cualquiera otros que la Junta de Gobierno considere como gasto fijo de funcionamiento.
- i) Una partida de imprevistos, que no exceda del 5% del total del presupuesto.

Artículo 13º.- Es Presupuesto Extraordinario aquel que se confeccione con motivos excepcionales o circunstanciales y que no está sujetos o periodicidad alguna.

Artículo 14º.- Los ingresos se dividirán en ordinarios y extraordinarios.

Artículo 15º.- Son ingresos ordinarios:

- a) Los repartos sobre el agua y sobre las tierras con derecho a riego.
- b) Las cuotas que por cualquier concepto puedan establecerse.
- c) Los obtenidos de la explotación de bienes de la Comunidad.
- d) Los intereses que se obtengan de las cuentas bancarias de la Comunidad.
- e) El superávit del Presupuesto anterior no afectado.

Artículo 16º.- Son ingresos extraordinarios:

- a) Los productos de los efectos que enajene la Junta de Gobierno.
- b) El producto de las indemnizaciones y multas.
- c) El canon que se establezca para las nuevas tierras que puedan ser autorizadas a la inclusión en el Censo de Regantes.
- d) El canon por realización de obra nueva.
- e) Cualquiera otro ingreso que no sean los expresados en el artículo anterior.

Artículo 17º.- Los Presupuestos, tanto Ordinario como Extraordinario, se someterán a la aprobación de la Junta General, sin la cual no podrán llevarse a efecto.

Aprobado el Presupuesto Ordinario por la Comunidad, en su Junta General correspondiente, quedará vigente para su ejecución.

Artículo 18º.- Cuando por alguna circunstancia no estuviere aprobado el Presupuesto para primero de año nuevo, seguirá rigiendo hasta al aprobación del proyectado, el Presupuesto del año anterior.

Artículo 19º.- Cuando la Partida de Imprevistos no baste para cubrir los gastos nuevos o de indispensables servicios, se formará el correspondiente presupuesto adicional con los mismos trámites que el ordinario.

Artículo 20º.- El Presidente de la Junta de Gobierno dispondrá la ordenación de pagos con arreglo a los capítulos y artículos del presupuesto aprobado, quedando debidamente reflejados tales pagos en los libros contables.

Artículo 21º.- Las cuentas que debe rendir el Secretario, deberán justificarse con la documentación correspondiente, acompañando relaciones de los descubiertos que resulten en los repartos.

CAPÍTULO IV

FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 22º.- La Junta de Gobierno celebrará sesión Ordinaria al menos una vez cada mes (salvo que no hayan asuntos que tratar y sea cancelada), y extraordinariamente siempre que lo juzgue oportunos su Presidente o lo soliciten dos vocales.

Artículo 23º.- La Junta de Gobierno adoptará los acuerdos por mayoría absoluta de votos de los Vocales que concurran, y en caso de empate, se dirime por el voto de calidad del Presidente.

Reunida la Junta de Gobierno, será preciso, para que haya acuerdo, que lo apruebe la mayoría de los Vocales.

Artículo 24º.- Las votaciones pueden ser públicas o secretas; y ordinarias o nominales, éstas cuando las pidan.

Artículo 25º.- La Junta de Gobierno anotará sus acuerdos en un libro, foliado y sellado, que llevará al efecto el Secretario, y rubricado por el Presidente y que podrá ser revisado por cualquiera de los participantes de la Comunidad cuando ésta lo autorice o esté constituida en Junta General.

Artículo 26º.- Para desempeñar el cargo de Interventor, si no se confiere este cargo a uno de los Vocales, serán requisitos indispensables:

- 1º. Ser mayor de edad.

- 2º. No estar procesado criminalmente
- 3º. Hallarse en el pleno goce de los derechos civiles.
- 4º. No se bajo ningún concepto deudor o acreedor de la Comunidad, ni tener con la misma litigios ni contratos.
- 5º. Tener, a juicio de la Junta de Gobierno, la moralidad, aptitud y nociones económicas necesarias para el ejercicio de sus funciones.
- 6º. Prestar la conveniente fianza que bajo su responsabilidad determinará y bastanteará la Junta de Gobierno.

Artículo 27º.- La Junta General de la Comunidad, a propuesta de la Junta de Gobierno, fijará la retribución que ha de percibir el Interventor por el desempeño de su cargo.

En el caso de que un Vocal desempeñe este cargo, se asignará únicamente la cantidad que prudencialmente se calcule para el gasto de material de oficina y quebranto de moneda.

Artículo 28º.- Son obligaciones del Interventor:

- 1º. Hacerse cargo de las cantidades que se recauden por cuotas aprobadas y por indemnizaciones o multas impuestas por el Jurado de Riegos y cobradas por la Junta de Gobierno, y de las que por cualquier otro concepto pueda la Comunidad percibir.
- 2º. Pagar los libramientos nominales y cuentas justificadas debidamente autorizadas por la Junta de Gobierno y el páguese del Presidente del mismo, con el sello de la Comunidad.

Artículo 29º.- El Interventor llevará un libro en el que anotará por orden de fecha y con la debida especificación de conceptos y personas, en forma de cargo y data, cuantas cantidades recaude y pague, y lo presentará con sus justificantes a la aprobación de la Junta de Gobierno.

Artículo 30º.- La Comunidad podrá disponer de una cuenta bancaria para que los comuneros puedan satisfacer sus obligaciones de pagos.

Artículo 1º.- El Jurado instituido en las Ordenanzas de la Comunidad y elegido de acuerdo con los requisitos del artículo 65 de las mismas, tomará posesión quince días después que la Junta de Gobierno.

La convocatoria para su constitución se hará por el Presidente del Jurado elegido al efecto por la Junta de Gobierno, dejando su cometido aquellos a quien les corresponda cesar en el desempeño de sus cargos.

Artículo 2º.- El Jurado tendrá la misma residencia que la Junta de Gobierno.

Artículo 3º.- Al Jurado corresponde conocer en las cuestiones de hecho que se susciten entre los usuarios de la Comunidad en el ámbito de las Ordenanzas e imponer a los infractores las sanciones reglamentarias, así como fijar las indemnizaciones que deban satisfacer a los perjudicados y las obligaciones de hacer que puedan derivarse de la infracción.

Artículo 4º.- Los procedimientos serán públicos y verbales en la forma que determina este Reglamento. Sus fallos serán ejecutivos.

Artículo 5º.- Las resoluciones del Jurado sólo son revisables en reposición ante el propio Jurado, como requisito previo al recurso contencioso administrativo.

Artículo 6º.- El Jurado estará constituido por un Presidente, que será uno de los vocales de la Junta de Gobierno, designado por ésta y por el número de Vocales y suplentes que, determinado por las Ordenanzas, elija la Junta General. Actuará de Secretario el que lo sea de la Junta de Gobierno.

Artículo 7º.- El Presidente convocará las sesiones del Jurado. Éstas se celebrarán a iniciativa de aquel, en virtud de denuncia o a solicitud de la mayoría de los Vocales.

La citación se hará por medio de papeletas extendidas y suscritas por el Secretario.

Artículo 8º.- Los procedimientos del Jurado serán públicos y verbales y sus fallos, que serán ejecutivos, los consignará por escrito el Secretario.

Artículo 9º.- El Jurado tomará sus acuerdos y dictará sus fallos por mayoría absoluta, siendo necesario para su validez la concurrencia del número de Vocales que exijan los Estatutos. En caso de empate decidirá el voto del Presidente.

Artículo 10º.- Las sanciones que imponga el Jurado según las Ordenanzas, serán pecuniarias, y su importe, que en ningún caso excederá el límite fijado en el Código Penal para las faltas se aplicará a los fondos de la Comunidad.

Artículo 11º.- Presentadas al Jurado una o más cuestiones de hecho entre partícipes de la Comunidad sobre el uso y aprovechamiento de sus aguas, ordenará el Presidente el día en que han de examinarse y convocará al Jurado.

El Secretario citará a la vez, con siete días de anticipación, a los partícipes interesados, expresando en la citación los hechos en cuestión y el día y hora en que han de examinarse.

La sesión en que examinen estas cuestiones será pública. Los interesados expondrán en ella, verbalmente, lo que crean oportuno para la defensa de sus respectivos derechos e intereses y el Jurado, si considera la cuestión bastante dilucidada, resolverá lo que estime justo.

Si se ofreciesen pruebas por las partes o el Jurado las considerase necesarias, fijará un plazo racional para practicarlas y podrá recabar el informe del Vocal de la Zona, señalando, en los términos antes expresados, el día y la hora para el nuevo examen y su resolución definitiva.

Artículo 12º.- Las denuncias por infracción de las Ordenanzas y Reglamentos, así con relación a las obras y sus dependencias, como al régimen y uso de las aguas o a otros abusos perjudiciales a los intereses de la Comunidad que acometan sus partícipes, pueden presentarse de oficio por los Órganos de la Comunidad o por quienes desempeñen cargos o empleos en la misma, potestativamente por cualquier persona, mediante escrito o comparecencia ante el Secretario.

Artículo 13º.- Presentadas al Jurado una o más denuncias, de igual modo al procedimiento para las cuestiones de hecho, señalará día el Presidente para la sesión pública, citándose por el Secretario a los miembros del Jurado y a los denunciantes y denunciados.

El denunciante y denunciado expondrán, por este orden, y podrán probar, por cualquier medio sus respectivos cargos y descargos, y resumir sus alegaciones.

Si se considera suficiente lo actuado, el Jurado deliberará y resolverá acto seguido y notificará su resolución a los interesados.

Artículo 14º.- La sesión pública se celebrará el día señalado, si por las partes no se avisa su imposibilidad de concurrir, circunstancia que, en su caso, habrá de justificar debidamente. El Presidente, a su vista, y teniendo en cuenta las circunstancias, señalará nuevo día, para el que se citará en la forma expuesta y sesión pública tendrán lugar el día fijado, hayan o no concurrido los afectos.

En el caso de que, para fijar los hechos con la debida precisión, considere el Jurado necesario la práctica de pruebas que no puedan tener lugar en la sesión que se celebra, el Presidente la suspenderá y señalará día para su práctica, con citación de los interesados. Una vez practicadas, se citará nuevamente para reanudar la sesión pública.

Si se considera suficiente lo actuado, el Jurado deliberará y resolverá acto seguido y notificará su resolución a los interesados.

Estas Ordenanzas y Reglamentos fueron aprobadas provisionalmente en la Junta General Extraordinaria de 31 de enero de 1992 y de manera definitiva por Orden del Comisario de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Júcar, con fecha 1 de julio de dicho año.

La Junta General Extraordinaria de 23 de febrero de 2008 acordó la modificación de los artículos 2, 23, 27, 39, 45 y 57 de las Ordenanzas así como de los artículos 9 y 22 del Reglamento de la Junta de Gobierno lo cual fue aprobado mediante resolución del Comisario de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Júcar de fecha 28 de mayo de 2008.

La Junta General Extraordinaria de 18 de febrero de 2012 acordó la modificación del artículo 41 de las Ordenanzas lo cual fue aprobado mediante resolución de la Presidenta de la Confederación Hidrográfica del Júcar de fecha 8 de junio de 2012.